



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0896-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0896-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de diciembre de 2024

### VISTO:

El Informe Legal N° 260-2024-UNHEVAL-OAJ de fecha 03 de diciembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintiocho (28) folios y demás actuados; Reg. N° 13526.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 260-2024-UNHEVAL-OAJ de fecha 03 de diciembre de 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, informe respecto a la solicitud a la exoneración o descuento del 50% de la deuda contraída con la UNHEVAL, por segunda carrera profesional del administrado Marco Antonio Robles Panez, la misma que se realizó en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2024, en el cual el administrado MARCO ANTONIO ROBLES PANEZ, solicita exoneración o descuento del 50% de la deuda contraída con la UNHEVAL, por segunda carrera profesional.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 474-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J de fecha 02 de diciembre de 2024, en el cual el jefe de la Unidad de Tesorería informa respecto al administrado MARCO ANTONIO ROBLES PANEZ

### II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**

- 3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. de la Ley N° 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0896-2024-DIGA/UNHEVAL

Art. 8° Autonomía Universitaria

(...)

*"8.1. Normativo, implica la potestad autodeeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".*

*8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

*8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

3.3. Que, en el numeral 100.12 del Art. 100 de la Ley N° 30220, prescribe lo siguiente:

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

(...)

100.12 En el caso de las universidades públicas, la gratitud de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

(...)

3.4. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

*Artículo IV. Principios de procedimientos administrativo*

*1.1 Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

(...)

3.5. Que, del numeral 1.3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

*1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

3.6. Que, en base al inciso b) del Art. 349° del Estatuto de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

*Artículo 349°.- son derechos de los estudiantes universitarios:*

(...)

*b) La gratuidad de la enseñanza en la UNHEVAL; gratitud que se garantiza para el estudio de una sola carrera profesional.*

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO:

4.1. En el presente caso, se tiene que el administrado MARCO ANTONIO ROBLES PANEZ de Psicología, peticona la cancelación contraída con UNHEVAL, por lo cual argumenta que su ingreso fue por la modalidad de Licenciado de las Fuerzas



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0896-2024-DIGA/UNHEVAL

- 4.2. En prima facie es pertinente señalar que la UNHEVAL bajo el principio de la autonomía universitaria, se rige en sus propios ordenamientos jurídicos internos, de conformidad al artículo 8.1 de Ley Universitaria.
- 4.3. Acorde a lo establecido en los Art. 8° Autonomía Universitaria, en el numeral 100.12 del Art. 100° Derecho de los Estudiantes de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, se puede concluir dos cosas:
- Se reconoce a las Universidades su Autonomía, esto implica la potestad de crear normas internas destinadas a regular la institución.
  - El derecho del estudiante de la gratuidad de la enseñanza, por una sola vez en el estudio de una carrera profesional.
- 4.4. Mediante el Oficio N° 474-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J, se informa respecto a las deudas que acumulo el administrado MARCO ANTONIO ROBLES PANEZ de la Facultad de Psicología, de la siguiente manera:
- Al efectuar el cruce de información con la SUNEDU se aprecia que la exalumna tiene Grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, otorgado el 22 de mayo 2024, por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco. Según la Ley Universitaria en su Art. 100 Derechos de los Estudiantes, numeral 100.12 en el caso de las Universidades Públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.*
- En consecuencia, la profesional en mención habría culminado una segunda carrera, en la UNHEVAL, y correspondería pagar lo informado en el Oficio de la Referencia.*
- 4.5. Siguiendo esta línea de ideas se puede CONCLUIR que el administrado MARCO ANTONIO ROBLES PANEZ cursó en la Facultad de Psicología como segunda carrera, por lo tanto, el pedido de su solicitud deviene en IMPROCEDENTE, debido a que es egresado de una primera carrera profesional (Ciencias de la Educación en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión), y teniendo en consideración el OFICIO N° 474-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J.
- 4.6. Que, en merito al inciso q) del artículo 201° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, prescribe lo siguiente:
- de la manera siguiente:
- Artículo 201°. - son atribuciones de la Dirección General de Administración:
- (...)
- q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."
- (...)
- 4.7. Finalmente, esta dependencia RECOMIENDA, que se declare improcedente, debido a no encontrarse marco legal, vigente que ampare el pedido de la prescripción de la peticionante, así mismo señalar que la Universidad es Autónoma el cual se rige por su propio estatuto y reglamento interno.
- 4.8. Por estos fundamentos antes señalados se RECOMIENDA a la Dirección General de Administración de UNHEVAL, que actúe conforme a sus atribuciones.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0896-2024-DIGA/UNHEVAL

**V. OPINION:**

**5.1. SE DECLARE IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por MARCO ANTONIO ROBLES PANEZ, debido a que es egresado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de la Carrera Profesional de Ciencias de la Educación, y en observancia al Art. 100° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria Universitaria, el cual señala la gratitud de la enseñanza para el estudio de una sola carrera, y todo ello teniendo de referencia el OFICIO N° 474-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio,*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por Marco Antonio Robles Panez, debido a que es egresado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de la Carrera Profesional de Ciencias de la Educación, y en observancia al Art. 100° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria Universitaria, el cual señala la gratitud de la enseñanza para el estudio de una sola carrera, y todo ello teniendo de referencia el OFICIO N° 474-2024-UNHEVAL-DIGA-UT/J, Informe Legal N° 260-2024-UNHEVAL-OAL, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

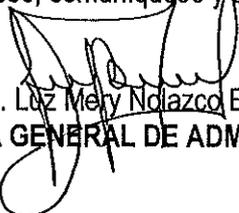


*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0896-2024-DIGA/UNHEVAL

**ARTICULO 2°.** – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Mg. Luz Mery Nolasco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Facultad de Psicología, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Interesado, Archivo; LMNB/AISE.